

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

28 MAR 2018

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-765-SOT-333, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Con fecha 21 de marzo de 2017, cuatro personas que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejercieron su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunciaron ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) respecto del inmueble ubicado en Calle Colima número 186, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 31 de marzo de 2017.--

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y verificación a las autoridades competentes y se informó a las personas denunciantes sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a las materias desarrollo urbano (uso de suelo), como son el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuauhtémoc y la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México.-----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1.- En materia de desarrollo urbano (zonificación-área libre).

De conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuauhtémoc al predio ubicado en Calle Colima número 186, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, la aplica la zonificación H 4/20 (Habitacional, 4 niveles máximo de altura, 20% mínimo de área libre), en la cual de acuerdo con la tabla de usos de suelos la actividad de Restaurante con venta de bebidas alcohólicas, aparece como prohibido.-----

Ahora bien, durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató que en el predio de mérito se encuentra operando un establecimiento mercantil denominado "Blanco Colima" con giro de restaurante bar.-----



PAOT

Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX
Subprocuraduría de Ordenamiento TerritorialMedellín 202. Piso 5,
Col. Roma Sur, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06700, Ciudad de México
paot.mx

T. 5265 0780, ext. 13621

Página 1 de 4

EXPEDIENTE: PAOT-2017-765-SOT-333

En razón de lo anterior, esta Subprocuraduría solicito al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México ejecutar visita de verificación en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), sin que a la fecha de emisión del presente instrumento se cuente con respuesta a lo solicitado.-----

Adicionalmente, a solicitud de esta Subprocuraduría la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc, informó que respecto del predio investigado cuenta con el Permiso de funcionamiento folio CAD-1039/97, para un restaurante denominada "Omiya".-----

En razón de que el Permiso referido en el párrafo que antecede, corresponde a un establecimiento mercantil distinto al que actualmente opera, se solicitó a la misma Dirección General, ejecutar visita de verificación en materia de establecimientos mercantiles. Al respecto, dicha Dirección informó que respecto del predio de mérito, se ejecutó la visita de verificación en materia de establecimientos mercantiles con número de expediente DC/DGJYG/SVR/OVE/484/2017, mismo que se encuentra en substanciación.-----

Ahora bien, es importante señalar que a solicitud de esta Subprocuraduría quien se ostentó como representante legal de la persona moral responsable del establecimiento mercantil investigado, realizó diversa manifestaciones y aporro entre otras documentales copia simple del Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo folio 75296-151ARSA14, expedido en fecha 10 de octubre de 2014, en el cual se certifica que al predio de mérito le corresponde la zonificación HO/7/20 (Habitacional con Oficinas, 7 niveles máximo de construcción, 20% mínimo de área libre) del cual se desprende que el uso de suelo para restaurante con venta de bebidas alcohólicas se encuentra permitido y la Solicitud de Traspaso de Permiso para la Operación de un Establecimiento Mercantil de Impacto Vecinal número CUAVACT2016-08-1900182583, de fecha 19 de agosto de 2016.-----

En razón de lo anterior personal adscrito a esta Subprocuraduría procedió a realizar la consulta electrónica del Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo folio 75296-151ARSA14, expedido en fecha 10 de octubre de 2014, en la página electrónica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México (www.consultacertificado.cdmx.gob.mx:9080/ConsultaCertificado/consulta.go), de la cual se desprende la existencia de dicho certificado.-----

Ahora bien para efecto de mejor proveer se solicitó a la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, remitir copia certificada del Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo folio 75296-151ARSA14, expedido en fecha 10 de octubre de 2014, sin que a la emisión del presente instrumento se cuente con respuesta a lo solicitado.-

En ese tenor corresponde en primera instancia al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México ejecutar la visita de verificación en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) solicitada.-----

Así mismo, corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc, substanciar y concluir el procedimiento de verificación en materia de establecimientos mercantiles con número de expediente DC/DGJYG/SVR/OVE/484/2017.-----

Por último, corresponde a la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, en primera instancia corroborar la existencia en sus archivos del Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo folio 75296-151ARSA14 expedido en



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Medellín 202. Piso 5.
Col. Roma Sur, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06700, Ciudad de México
paot.mx
T. 5265 0780, ext. 13621
Página 2 de 4

fecha 10 de octubre de 2014 y toda vez que el mismo fue emitido en contravención a la zonificación establecida por el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuauhtémoc, analice en su caso las acciones legales que estime procedentes para dejar sin efectos dicho instrumento.-----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Al predio ubicado en Calle Colima número 186, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuauhtémoc, la aplica la zonificación H 4/20 (Habitacional, 4 niveles máximo de altura, 20% mínimo de área libre), en la cual de acuerdo con la tabla de usos de suelos la actividad de Restaurante con venta de bebidas alcohólicas, aparece como prohibido.-----

De acuerdo con la consulta realizada a la página electrónica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México (www.consultacertificado.cdmx.gob.mx:9080/ConsultaCertificado/consulta.go), el predio de mérito cuenta con Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo folio 75296-151ARSA14, expedido en fecha 10 de octubre de 2014, en el cual se certifica que al predio de mérito le corresponde la zonificación HO/7/20 (Habitacional con Oficinas, 7 niveles máximo de construcción, 20% mínimo de área libre) del cual se desprende que el uso de suelo para restaurante con venta de bebidas alcohólicas se encuentra permitido.-----

2. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató que en el predio de mérito opera un restaurante con venta de bebidas alcohólicas denominado "Blanco Colima".-----
3. Corresponde al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México ejecutar visita de verificación en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) solicitada mediante oficio PAOT-05-300/300-3914-2017 e informar el resultado de su actuación.-----
4. Corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc, substanciar y concluir el procedimiento de verificación en materia de establecimientos mercantiles con número de expediente DC/DGJYG/SVR/OVE/484/2017 e imponer las sanciones que conforme a derecho correspondan.-----
5. Corresponde a la Dirección General de Administración Urbana y a la Dirección General de Asuntos Jurídicos ambas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, corroborar la existencia del Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo folio 75296-151ARSA14 expedido en fecha 10 de octubre de 2014 y en su caso, realizar las acciones legales procedentes en el ámbito de sus respectivas competencias para dejar sin efectos el



EXPEDIENTE: PAOT-2017-765-SOT-333

mismo, toda vez que contraviene la zonificación establecida por el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuauhtémoc.-----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la Coordinación de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa y a la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda ambas de la Ciudad de México y la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

CUARTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



REMG/WPB/RAST

